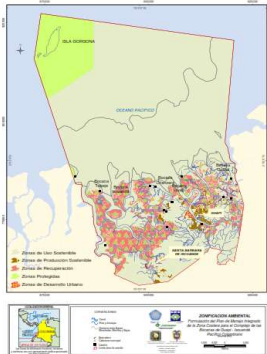


1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	Medio Natural	CATEGORÍA	Derivados de instrumentos de planificación
DENOMINACIÓN	Plan de Ordenación y Manejo integrado de las Unidades Ambientales Costeras POMIUC		
DEFINICIÓN		CLASE DE SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Las Unidades Ambientales Costeras (UAC): , son las áreas de la zona costera definidas geográficamente para su ordenación y manejo, que contienen ecosistemas con características propias y distintivas, con condiciones similares y de conectividad en cuanto a sus aspectos estructurales y funcionales.		Alta	
Marco Normativo General		Política Nacional de ordenamiento integrado de las zonas costeras Colombianas 1996 - 2000. Política Nacional ambiental para el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras e insulares de Colombia. (1998 - 2000). Compes 3164 Política Nacional ambiental para el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras e insulares de Colombia - Plan de Acción 2002 -2004. El Decreto 1120 de 2013, determina que el Plan de Ordenación y Manejo integrado de las Unidades Ambientales Costeras POMIUC, por el cual se reglamentan las Unidades Ambientales Costeras (UAC) y las comisiones conjuntas, se establecen las reglas de procedimiento y criterios para reglamentar la restricción de ciertas actividades en pastos marinos, y se dictan otras disposiciones.	
Acto Administrativo de creación	Determinantes ambientales.		
Objetivos de Conservación	1, Propender por el mantenimiento y recuperación de la biodiversidad de los ecosistemas marinos y costeros de la UMI Guapi-Iscuandé mediante estrategias de conservación y uso sostenible de la base natural.		
Documento (s) técnico (s) de soporte	Plan de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras -POMIUC. Plan de Manejo Integrado de la Zona Costera para el Complejo de las Bocanas de Guapi e Iscuandé Pacífico Colombiano Fase II.		
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1 100,000	
	Área Total DA (ha)	2.485 km2	
	Jurisdicción	Municipios: Santa Bárbara	

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN	
Competencia de creación, administración y manejo	El instrumento POMIUC, será adoptado mediante acto administrativo emitido por la comisión conjunta o las autoridades ambientales competentes, previo concepto del MinAmbiente. Es competencia de las autoridades ambientales, coordinar la ejecución del POMIUC sin perjuicio de las competencias establecidas para las demás autoridades; así como realizar el seguimiento y evaluación del instrumento de planificación en concordancia con lo establecido en la Guía Técnica para la Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera expedida en el año 2017 por MinAmbiente. Como resultado de este proceso de ordenación, se definirán una serie de condicionantes para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, que deberán ser tenidas en cuenta en los procesos de ordenamiento.	
Localización	Se localiza hacia el suroccidente del país en la costa Pacífica de los departamentos del Cauca y Nariño, entre los 2°26'36,7" y 3°4'40,08" latitud Norte y los 77°45'45,2" y 78°15'0,72" longitud Oeste, limitando al norte con el municipio de Timbiquí (Cauca) y al sur con el municipio del Charco (Nariño). Está surcada por varios ríos caudalosos como el Guapi, Iscuandé y Tapaje.	
Directrices de Manejo	Zonas de Recuperación Zonas de Preservación Zonas de Uso Sostenible de los Recursos Naturales Zonas de Producción Sostenible Zonas de Desarrollo Urbano Zonas Protegidas	

3. APOORTE DE LA DETERMINANTE EN LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD		
DESCRIPCIÓN		
El área de estudio, UMI Guapi - Iscuandé, comprende las tres subzonas, que para la definición de zona costera han sido establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente en La Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia (PNAOCI): Subzona marítimo-costera o franja de mar afuera: comprendida entre la línea de marea baja promedio y el margen externo de la plataforma continental, el cual se encuentra localizado a 55 km de distancia mar adentro, justamente detrás del borde más externo de la isla Gorgona. Subzona de bajamar o franja de transición: corresponde a la banda comprendida entre la línea de marea baja promedio y la línea de marea alta promedio. El ancho de esta subzona esta básicamente condicionada por el rango de amplitud mareal que es de 3,7 m en promedio y la escasa pendiente de la costa cuya topografía corresponde a terrenos emergidos bajos. En esta subzona se encuentran ubicados los bosques de manglar. Subzona terrestre-costera o franja de tierra adentro: corresponde a la banda comprendida desde la línea de marea alta promedio, hasta una línea paralela localizada tierra adentro, la cual fue trazada tomando como puntos de enclave, la quebrada Temuey a 40 km aproximadamente de la cabecera municipal de Guapi y quebrada Baltazar ubicada aproximadamente tres kilómetros desde la cabecera municipal de Santa Bárbara de Iscuandé, incluyendo los bosques de guadual.		
4. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	Los manglares mitigan el calentamiento global, porque absorben CO2 de la atmosfera y lo almacenan en su biomasa y en el suelo. Ayudan en la adaptación local: sirve como barreras de protección contra marejadas, olas de mar de fondo y tormentas, y pueden responder ante el aumento del nivel del mar, son ecosistemas empleados para monitoreo. Pueden absorber y almacenar (secuestro de CO2) hasta 10 veces más carbono que los ecosistemas terrestres. Ecosistemas de gran importancia por los bienes y servicios ecosistémicos que ofrece.	
Reducción de la deforestación	Las coberturas de manglar aportan a la reducción de emisiones de GEI al convertirse en un área de protección que limita la deforestación y la ocupación. Estos aportan a la captura de dióxido de carbono de la atmósfera y el almacenamiento del carbono fijado en la vegetación.	
5. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	a. Generar procesos participativos de educación ambiental con las comunidades para actualización de conocimientos en el ámbito ambiental, que les permitan el manejo de mejor información sobre su entorno y el cambio climático de la región. b. Apoyo en el fortalecimiento de las veedurías comunitarias para el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las determinantes ambientales definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.	a. Promover espacios de participación de las comunidades en procesos de planeación de programas de desarrollo. b. Promover la implementación de incentivos (Pago por servicios ambientales PSA) a propietarios/comunidades de las AIE en los términos definidos en los Decretos 953 de 2013, Dec 870 de 2017 y Dec 1007 de 2018. c. Aplicación y cumplimiento de las normas y actuaciones urbanísticas definidas en los Art.8 y 15 de la Ley 388 de 1997). d) Asegurar la inversión del 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de los predios adquiridos o para financiar esquemas de Pagos por Servicios Ambientales-PSA (Art. 210 de la Ley 1450 de 2011). e. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional) (Línea de Acción E1, E2 y E3. Política CC), para lo cual debe realizar la identificación y caracterización de ecosistemas (L388- Art8) y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313).
CORRECTIVA	a. Implementar procesos de reforestación sobre estas áreas para garantizar su restauración y la conservación de ecosistemas y recurso hídrico.	a. Adelantar procesos de recuperación ambiental (conservación y restauración) de áreas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar peligro para los ecosistemas identificados en el área de Importancia estratégica. b. Realizar ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 (MADS, 2018. Plan de Acción sentencia 4360 de 2018). c. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional).

6. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

Los municipios con presencia de estos ecosistemas, deben incorporar esta determinante ambiental dentro del POT en su componente general y rural como suelo de Protección dentro del documento técnico de soporte del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. los municipios deberán incorporar en los procesos de ordenamiento, las categorías de usos y manejo producto de la zonificación ambiental de las UAC, como herramienta para la determinación de usos de suelo a fin de que el territorio marino costero conserve sus funciones culturales y su productividad.

Así mismo, se debe incorporar en el componente rural dentro de la clasificación del suelo de Protección, dentro de la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental", como parte de la subcategoría de "derivadas de instrumentos de planificación que para el caso específico es el Plan de Ordenación y Manejo integrado de las Unidades Ambientales Costeras - POMIUC ", las cuales deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y alas categoria de manejo según el plan.

En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.

El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.

El documento del POT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general y rural, específicamente en los mapas de suelos de suelo de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo del POT.

Para los casos en los cuales se estén adelantando POMIUC, pero que al momento de la formulación no hayan sido adoptados, deberá darse la claridad por parte de la autoridad ambiental, y una vez este instrumento sea debidamente adoptado se deberán incluir las disposiciones establecidas en el instrumento de ordenamiento territorial correspondiente.

BIBLIOGRAFIA

Fuentes de información	Url
	https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/116-ordenamiento-manejo-integrado-costero-y-marino
	http://www.invermar.org.co/redcostera1/invermar/docs/2828UMI%20GUAPI.pdf